



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia, Quindío, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro
Radicado 630014003-008-2023-00443-00
Auto Interlocutorio

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, por conducto de su apoderado judicial, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por el señor **HUGO JAIRO PONCE MONCAYO.**, en contra de la señora **SANDRA LORENA RUIZ LÓPEZ**, se dispone de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, citar a las partes de la relación jurídica procesal, a la audiencia a que alude el artículo 392 de la misma obra, en la cual se practicarán las actividades consagradas en los artículos 372 y 373 ídem, en lo que fuere pertinente.

Para llevar a efecto la referida audiencia, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día Dieciocho (18) del mes de Abril de 2024.

Se previene a las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias jurídicas y pecuniarias previstas en los incisos 1° y 5° del numeral 4° del artículo 372 ídem.

Así mismo, a la luz de lo previsto en la parte final del inciso primero del artículo 392 de la norma citada, procede el Despacho al decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren conducentes, en los siguientes términos:

PRUEBAS PARTE EJECUTANTE

PRIMERO: DOCUMENTAL.

Téngase como tal la aportada con el libelo introductor la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir. (Ver archivo pdf 005).

PRUEBAS PARTE EJECUTADA:

PRIMERO: DOCUMENTAL.

Téngase como tal la aportada con el libelo que contiene las excepciones de mérito propuestas, visibles en archivo pf 031, folios 13 a 20, la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir.

SEGUNDO: INTERROGATORIO DE PARTE:

Sin perjuicio del interrogatorio oficioso por parte del señor Juez, se decreta, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código General del Proceso, la práctica de un interrogatorio de parte que en forma oral le formulará el apoderado judicial de la parte ejecutada al ejecutante, el cual versará sobre los hechos de la demanda y las excepciones de mérito propuestas.

TERCERO: TESTIMONIAL:

A fin de que deponga sobre los hechos de la demanda y las excepciones de mérito propuestas, se decreta la recepción del testimonio de la señora ESMILDA RODRÍGUEZ PÉREZ. Para tal efecto, se insta a la parte ejecutada, por conducto de su representante judicial, a fin de que procure su comparecencia en la fecha y hora programadas para la realización de la audiencia.

PRUEBAS DE OFICIO:

Líbrese oficio con destino a la Fiscalía General de la Nación de la ciudad de Pereira, Risaralda, a fin de que se sirvan informar en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación que se les remita, el estado actual de la denuncia penal con radicación: RISARAL-MC-NC-20233180054312, formulada por la señora SANDRA LORENA RUIZ LÓPEZ, en contra del señor HUGO JAIRO PONCE MONCAYO.

Se le hace saber a las partes y sus apoderados que, la audiencia será realizada a través del aplicativo LIFE SIZE, para cuyo efecto, previamente la Secretaría del Despacho comunicará a través de correo electrónico, la ruta e instrucciones de acceso para tales fines.

En tal sentido, se requiere a las partes y sus apoderados reportar y/o actualizar oportunamente su correo electrónico y números de contacto, si ya no lo hubieren hecho.

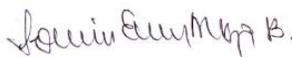
NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **01**
DE MARZO DE 2024



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadf4ce25ade90fb5c795a41b7272768f1f5c1a1d92f3c8db2911ab40335f101**

Documento generado en 29/02/2024 08:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>